

RES. 575/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005914, Ent. N° 689/2020)

VISTO: el oficio N° 4748/2020, de 5 de febrero de 2020, remitido por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) relacionado con el proyecto de convenio a suscribir con el Mercado Agrícola de Montevideo (MAM);

RESULTANDO: 1) que el referido proyecto tiene por objeto promover la cooperación entre ambas instituciones, abordando la articulación y complementariedad de las políticas sociales y culturales de la infancia y la adolescencia, colaborando para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades, elaborando programas y proyectos de interés común que serán objeto de convenios específicos (Cláusulas segunda y tercera), por un plazo inicial de dos años a partir de su suscripción;

2) que por Resolución N° 3379/2019 de fecha 20/11/2019, Acta N° 2019/0053, el Directorio del INAU aprobó el texto del convenio a celebrar y remitió los antecedentes a este Tribunal;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 3201/19, de fecha 23 de diciembre de 2019, dispuso no formular observaciones al proyecto de convenio a suscribir, y señaló: * que a los efectos de la aplicación de la Cláusula Cuarta que consagra la posibilidad genérica de que terceros participen para colaborar en la ejecución, coordinación y financiamiento de programas, proyectos y actividades enmarcadas en el mismo, se deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, en tanto establece que las contrataciones realizadas al amparo de la causal de excepción invocada “no

podrán incluir la participación directa o indirecta de empresas privadas” y * que los convenios específicos a ser suscritos en el marco del mismo, en todos los casos deberán ser remitidos para la intervención preventiva que constitucionalmente le compete a este Tribunal;

4) que en la ocasión se adjunta copia de la Resolución adoptada por el Directorio del INAU N° 0326/2020, Acta N° 2020/0005 de 5/2/20, por la que se modifica el texto del convenio oportunamente remitido a este Tribunal, estableciendo que el plazo de vigencia del mismo será de 12 meses a partir de su suscripción (cláusula séptima);

CONSIDERANDO: **1)** que este Tribunal ya se expidió respecto al convenio a suscribir por Resolución N° 3201/2019 de 23 de diciembre de 2019;

2) que la modificación remitida en la oportunidad no implica una modificación sustancial del contrato previamente remitido, por lo que no requiere modificar lo dispuesto por la resolución citada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal E) de los Artículos 211 y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1)** Tomar conocimiento de la modificación del plazo contractual dispuesta;
- 2)** Estar a lo dispuesto por Resolución N° 3201/19 de 23 de diciembre de 2019;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado en el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay; y
- 4)** Devolver las actuaciones.